

HACIENDA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE CUOTA PARA COMPROMETER

Sistema de Información de la Gestión Financiera.

Período Fiscal :	2022		
Fecha :	23	11	2022
	DD	MM	AAAA

No. Expediente :
No. Documento : EG1669211706817fILuE

Capítulo : 0207-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
 SubCapítulo: 01-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
 Unidad Ejecutora : 0017-PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES
 Proceso : Compromiso a fines de Certificación Disponibilidad de Cuota. Contrato 2022-340 Proced. de Emergencia MAE-PEEN-2022-0001. Adq. Materiales Gastos, por el paso del "Huracán Fiona", a favor de ROFASA FARMA, E.I.R.L., Vig. hasta 30/06/2023

No. Referencia :
 Monto Total Proceso :
 Moneda : PESOS DOMINICANOS

Se CERTIFICA la Disponibilidad de Cuota para Comprometer en base al Presupuesto General del Estado para el año 2022, aprobado por Ley No. 345-21 que permite suscribir contratos de compra de bienes, obras y servicios o firmar órdenes de compras por el monto indicado en este documento, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 15-17 del 08 febrero de 2017. De acuerdo al siguiente detalle :

Cuenta Presupuestaria	Nombre de la Cuenta Presupuestaria	Apropiación Presupuestaria 2022
2.3.9.3.01	Útiles menores médico, quirúrgicos o de laboratorio	634,174.48
Total		634,174.48

El monto de : **Seiscientos treinta y cuatro mil ciento setenta y cuatro con 48/100 (634,174.48)

Número de Compromiso 2022.0207.01.0017.10453-Versión 1	Fecha de Compromiso 23/11/2022	Monto de Compromiso 634,174.48
Beneficiario		

Código	Nombre	Moneda Original
130667799	Rofasa Farma, EIRL	634,174.48
Total		634,174.48



Para la verificación de la integridad de este documento electrónico, ingresar a la siguiente dirección web:

<http://api-sigef.hacienda.gob.do/servicios/general/reporte/publico/RP1669211776855IdTuMbM1Ry>

Certificado de Apropiación Presupuestaria No.:

EG1668179058628q2Y72



2022-340

Procedimiento de Emergencia, Ref. : PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0001
PROMESE/CAL // ROFASA FARMA, E.I.R.L.,
Monto: RD\$634,174.48 / Garantía: RD\$6,341.75

9929

CONTRATO DE SUMINISTRO



ENTRE:

De una parte, **EL PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES/CENTRAL DE APOYO LOGISTICO, (POMESE/CAL)**, institución del Estado Dominicano adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establecido mediante el Decreto No. 608-12, de fecha cinco (5) de octubre del dos mil doce (2012), y su modificatoria establecida mediante el Decreto No.168-13, de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil trece (2013), con domicilio y asiento social en Ciudad de la Salud, Ave. Konrad Adenauer, Prolongación Charles de Gaulle, Municipio de Santo Domingo Norte, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, **ING. RAFAEL ADOLFO PÉREZ DE LEÓN**, Ingeniero, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1237675-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán por su Propio nombre o como **POMESE/CAL o ENTIDAD CONTRATANTE**.

Y de la otra parte, la razón social **ROFASA FARMA, E.I.R.L.**, compañía organizada y constituida bajo las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-66779-9, con domicilio y asiento social en la calle Reparto San Juan Bosco, No. 10, Ensanche Miraflores, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el señor **ROSARIO FAMILIA SÁNCHEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Número 012-0073762-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán como **EL PROVEEDOR** o por su nombre completo.

R.F.S

Para referirse a ambas, se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO



POR CUANTO: Que mediante el Decreto 537-22, de fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Poder Ejecutivo declaró las compras y contrataciones bajo la modalidad de Emergencia, por el paso del huracán Fiona, a diferentes instituciones, entre ella ellas la entidad contratante.

POR CUANTO: Que posterior al decreto antes mencionado, mediante la Circular No. PGCP-44 PNP-2022-0005, instrumentado por el Director General de Contrataciones Públicas, de fecha veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), dicha institución como órgano rector

2022-340

Procedimiento de Emergencia, Ref. : PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0001
PROMESE/CAL // ROFASA FARMA, E.I.R.L.,
Monto: RD\$634,174.48 // Garantía: RD\$6,341.75

de las compras y contrataciones realizó las pautas para la ejecución de procedimiento de excepción por emergencia nacional.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece entre los Procedimientos de Selección de compras la Excepción.

POR CUANTO: Que el Artículo 3, numeral 2, del Decreto 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012, establece que: "*Situación de emergencia nacional. Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional*".

POR CUANTO: A que mediante la convocatoria y publicación de llamamiento a participar en el Procedimiento de Emergencia, Ref.: PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0001, de fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), se realizó la formal la publicación del proceso en cuestión.

POR CUANTO: Que en virtud de la convocatoria antes mencionada, el viernes siete (07) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), de siete de la mañana (7:00 a.m.), a diez de la mañana (10:00 a.m.), fue realizada la recepción de ofertas técnicas y económicas de los oferentes interesados en participar en el Procedimiento de Emergencia, Ref.: PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0001.

POR CUANTO: Que así mismo, una vez concluida la etapa de la recepción de los sobres de los participantes, el día viernes siete (07) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), a partir de la diez de la mañana (10:00 a.m.), inicio la apertura de los sobres "B" contentivas de las ofertas económicas.

POR CUANTO: Luego de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de PROMESE/CAL, mediante Acta de Adjudicación número 2022-0156, de fecha lunes diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), se le adjudicó a la sociedad comercial **ROFASA FARMA, E.I.R.L.**, los renglones ganados, por está cumplir con todos los requerimientos y necesidades establecidos por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en el proceso de emergencia PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0001.

2022-340

Procedimiento de Emergencia, Ref. : PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0001
POMESE/CAL // ROFASA FARMA, E.I.R.L.,
Monto: RD\$634,174.48 // Garantía: RD\$6,341.75



POR CUANTO: Que PROMESE/CAL como institución que abastece toda la Red Nacional de Salud de nuestro país, se ha visto en la necesidad de adquirir Bienes que se requieren en un determinado momento, máxime con el paso del Huracán Fiona, en donde afectó toda la parte Este del país.

POR CUANTO: En fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), le fue notificada a la empresa **ROFASA FARMA, E.I.R.L.**, la adjudicación de los renglones ganados por dicha empresa en el Procedimiento de Compras por Emergencia de Referencia PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0001.

POR CUANTO: Que el Artículo 118, Párrafo único del referido Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, establece: "*Si la garantía de fiel cumplimiento no fuere entregada dentro del plazo indicado, la Entidad Contratante podrá aplicar las sanciones que corresponda y adjudicar el contrato definitivo al Oferente siguiente...*".

POR CUANTO: Que mediante garantía bancaria emitida por la entidad **ROFASA FARMA, E.I.R.L.**, con una vigencia hasta el treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), **EL PROVEEDOR** constituyó una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un importe equivalente al uno por ciento (1) del monto Adjudicado, calculado en la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 75/100 (RD\$6,341.75)**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 112, literal b) del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12.

R.F.S.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES -



Bienes: Medicamentos que el Oferente/Proponente esté obligado a proveer a la Entidad contratante.

Comité de Compras y Contrataciones: Comité permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuara en calidad de asesor legal; el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

P.F.S.

Contrato: El presente Documento.

2022-340

Procedimiento de Emergencia, Ref. : PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0001
POMESE/CAL // ROFASA FARMA, E.I.R.L.,
Monto: RD\$634,174.48 // Garantía: RD\$6,341.75

Cronograma de entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que determina el la cantidad de Insumos Médicos y el número de entregas requeridos al Proveedor.

Entidad Contratante: Programa de Medicamentos Esenciales/ Central de Apoyo Logístico (POMESE/CAL).

Insumos: Adquisición de Medicamentos e insumos.

Procedimiento de Emergencia: Es el Procedimiento administrativo cuando por circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del Programa de Medicamentos Esenciales/Central de Apoyo Logístico (POMESE/CAL).

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona Natural o Jurídica que participa en un procedimiento de contratación. Tomando en consideración las características específicas.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en el Proceso de Compras por Excepción, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Sobre: Paquete que contiene las Propuestas Técnicas o Económicas del Oferente/Proponente.

Suministro: Selección, adquisición y distribución de los Insumos Médicos objeto del contrato.

ARTÍCULO DOS (2): DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:



- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Especificaciones Técnicas.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidadades Adjudicadas.
- d) Pliego de Condiciones.

2022-340

Procedimiento de Emergencia, Ref. : PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0001
PROMESE/CAL // ROFASA FARMA, E.I.R.L.,
Monto: RD\$634,174.48 // Garantía: RD\$6,341.75



ARTÍCULO TRES (3): OBJETO.-

3.1 EL PROVEEDOR, por medio del presente contrato se compromete a vender y suministrar a la entidad PROMESE/CAL, el producto detallado a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

RENGLON CODIGO	PRODUCTO	PRECIO	CANTIDAD	VALOR	ITBIS	VALOR + ITBIS	GARANTIA
122	2182 Baja Lengua Madera C/100	RD\$ 70.78	1,200	RD\$84,936.00	RD\$15,288.48	RD\$100,224.48	RD\$4,008.98
152	2334 Sonda Foley 2 Vías Unidad No.16	RD\$ 74.80	5,000	RD\$374,000.00	RD\$67,320.00	RD\$441,320.00	RD\$17,652.80
153	9959 Sonda Foley 2 Vías No.10 Unidad	RD\$ 74.80	500	RD\$37,400.00	RD\$6,732.00	RD\$44,132.00	RD\$1,765.28
157	9967 Sonda Nelaton No.16 Unidad	RD\$ 31.00	600	RD\$18,600.00	RD\$3,348.00	RD\$21,948.00	RD\$877.92
164	2256 Tubo Endotraqueal B.P No.4.5 C/ balón Unidad	RD\$ 75.00	300	RD\$22,500.00	RD\$4,050.00	RD\$26,550.00	RD\$1,062.00
		RD\$ 537,436.00	RD\$ 96,738.48	RD\$ 634,174.48	RD\$ 25,366.98		

El bien que integra el objeto del presente contrato, deberá reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las Especificaciones Técnicas.

3.2 EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad del bien requerido de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO CUATRO (4): MONTO DEL CONTRATO.-

4.1 El precio total convenido de los productos indicados en el Artículo Tres (3) del presente contrato asciende al monto total de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 48/100 (RD\$634,174.48)**.

4.2 PROMESE/CAL hará los desembolsos en la medida en que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los productos requeridos. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de PROMESE/CAL, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

4.3 EL PROVEEDOR tiene la obligación de transparentar en su facturación el **Impuesto de Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)**, en los casos que aplique, conforme lo establece el Código Tributario de la República Dominicana.

ARTÍCULO CINCO (5): CONDICIONES DE PAGO.-



JMP

2022-340

Procedimiento de Emergencia, Ref. : PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0001
PROMESE/CAL // ROFASA FARMA, E.I.R.L.,
Monto: RD\$634,174.48 // Garantía: RD\$6,341.75

- 5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos. Las conversiones para otras monedas, si es necesario, se calcularán tomando en cuenta la tasa de cambio fijada por el Banco Central de la República Dominicana al momento de efectuarse el pago.
- 5.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, en un plazo comprendido entre sesenta (60) y ciento veinte (120) días contados a partir de la entrega de cada partida.
- 5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO SEIS (6): TIEMPO DE VIGENCIA.-

- 6.1 El presente contrato de suministro tendrá una vigencia hasta el **treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)**, y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO SIETE (7): DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

- 7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el Pliego de Condiciones y el presente Contrato de suministro, en donde se establecen todas y cada una de las obligaciones y deberes de las partes suscriptores y participantes.

- R.P.S.
7.2 Que ha quedado establecido y es de conocimiento de las partes que al momento de la suscripción del presente contrato, el mundo se encuentra cruzando la pandemia del Covid-19, por lo que todas las obligaciones y condiciones que se establecen en el presente documento han sido previstas, presentadas y vaticinadas por las partes envueltas en el presente contrato.

ARTÍCULO OCHO (8): FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-

- 8.1 Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



- 8.2 Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e

2022-340

Procedimiento de Emergencia, Ref. : PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0001

PROMESE/CAL // ROFASA FARMA, E.I.R.L.,

Monto: RD\$634,174.48 // Garantía: RD\$6,341.75

inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

8.3 La falta de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no cumple con los servicios establecidos, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si “**LA ENTIDAD CONTRATANTE**” dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO NUEVE (9): MEDIDAS A TOMAR.-

9.1 LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO DIEZ (10): GARANTÍA.-

- 10.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una Garantía Bancaria, a favor de **PROMESE/CAL**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112, literal b) del referido Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, por un valor de **SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 75/100 (RD\$6,341.75)**, equivalente al uno por ciento (1%) del monto de adjudicación, por la entidad bancaria Banco de Reservas de la República Dominicana, póliza Núm. GCP-2022/00161.
- 10.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **PROMESE/CAL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.
- 10.3 Que no obstante la ejecución de la garantía antes descrita, en caso de producir **EL PROVEEDOR**, algún daño o perjuicio a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, en la cual sea un monto mayor al dispuesto en la fianza entregada, **PROMESE/CAL** tendrá la facultad de poder accionar por todas las vías habidas y por haber, para que el daño sufrido sea resarcido.

ARTÍCULO ONCE (11): EQUILIBRIO ECONÓMICO.-

- 11.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO DOCE (12): MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

- 12.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **PROMESE/CAL**.

ARTÍCULO TRECE (13): RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

- 13.1 **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de incumplimiento de entrega de las mercancías por parte del **PROVEEDOR** en las fechas

2022-340

Procedimiento de Emergencia, Ref. : PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0001

PROMESE/CAL // ROFASA FARMA, E.I.R.L.,

Monto: RD\$634,174.48 // Garantía: RD\$6,341.75



establecidas, constituyéndose esta violación en una falta grave siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

13.2 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, constituyéndose las antes mencionadas en faltas graves, no limitando a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de que las enunciadas sean las únicas que puedan ser consideradas con las faltas graves antes mencionadas.

13.3 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente según lo estime conveniente y velando por los intereses de la institución, previa notificación por escrito con quince (15) días de anticipación. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **EL PROVEEDOR**, solo por las sumas adeudadas relacionadas con el objeto del contrato surgido hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

13.4 En el caso en que **EL PROVEEDOR** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **EL PROVEEDOR** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha calculando así, el tiempo únicamente transcurrido.

ARTÍCULO CATORCE (14): NULIDADES DEL CONTRATO.-

14.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer PROMESE/CAL.

14.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la referida Ley 340-06, de su reglamento de aplicación y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.



ARTÍCULO QUINCE (15): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

15.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

15.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior

2022-340

Procedimiento de Emergencia, Ref. : PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0001

POMESE/CAL // ROFASA FARMA, E.I.R.L.,

Monto: RD\$634,174.48 // Garantía: RD\$6,341.75

Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO DIECISEIS (16): INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

16.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DIECISIETE (17): LEGISLACIÓN APLICABLE.-

17.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO DIECIOCHO (18): IDIOMA OFICIAL.-

18.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO DIECINUEVE (19): TÍTULOS.-

R.F.S.
19.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO VEINTE (20): ACUERDO INTEGRAL.-

20.1 **Acuerdo Integral.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



ARTÍCULO VEINTIUNO (21): ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

21.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

2022-340

Procedimiento de Emergencia, Ref. : PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0001
PROMESE/CAL // ROFASA FARMA, E.I.R.L.,
Monto: RD\$634,174.48 // Garantía: RD\$6,341.75

ARTÍCULO VEINTIDOS (22): CONSENTIMIENTO.-

22.1 LAS PARTES declaran ser mayores de edad y plenamente capaz de consentir el presente contrato, el cual ha sido declarado como bueno, válido, leído y comprendido y en todas sus partes y reconocen haber recibido un ejemplar original del mismo, debidamente firmado por LAS PARTES.

HECHO Y FIRMADO en el Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), en dos (2) originales del mismo tenor, uno para cada una de las partes y para fines legales.

ING. RAFAEL ADOLFO PÉREZ DE LEÓN
Actuando a nombre y representación de
PROMESE/CAL



ROSARIO FAMILIA SÁNCHEZ

Actuando a nombre y representación de
ROFASA FARMA, E.I.R.L.,

Lic. Domingo F. Payano Almanzar

Yo _____, Abogado Notario Público de los del Número para esta Jurisdicción, Matrícula del Colegio de Notarios de la República Dominicana **3129**, CERTIFICO que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **RAFAEL ADOLFO PÉREZ DE LEÓN** y **ROSARIO FAMILIA SÁNCHEZ**, manifestándome al mismo tiempo dichos señores, que son las mismas firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En el Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, al veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Pjmb

Abogado-Notario Público

Lic. Domingo F. Payano Almanzar

